

Unidad administrativa de Secretaría

DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en sesión **Ordinaria** celebrada el día **12/03/2024**, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente señala:

<<13. Expte. 4069/2024. Propuesta para declarar la necesidad e idoneidad, así como, la iniciación de los trámites para la aprobación del gasto y la contratación del Servicio para el control de calidad de agua de consumo humano en el municipio de Mogán.

“JUAN ERNESTO HERNÁNDEZ CRUZ, Teniente Alcalde del Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento con competencias en materia de Obras Públicas, Desarrollo Rural, Mantenimiento de Vías Públicas, Agua y Hacienda (según Decreto nº 3349/2023 de 19 de junio) en relación con el expediente para la contratación del Servicio para el control de calidad del agua de consumo humano en el municipio de Mogán” y visto el Informe-Propuesta emitido con fecha 06 de marzo de 2024 por D. Juan Carlos Castellano Suárez, Ingeniero Técnico Industrial Municipal del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, según Decreto 2022/5730 de 30 de noviembre del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, que literalmente dice:

«Don Juan Carlos Castellano Suárez, Ingeniero Técnico Industrial Municipal de este ayuntamiento, adscrito al Área de Medio Ambiente, Servicios Públicos, Obras Públicas y Embellecimiento según Decreto número 2022/5730, de 30 de noviembre, en relación a la contratación del Servicio para el control de calidad del agua de consumo humano en el municipio de Mogán, tiene a bien emitir el siguiente informe sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26 de mayo de 2020, en sesión ordinaria, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros, el acuerdo de adjudicar a **Canaragua Concesiones SA** el Lote nº1 **Control organoléptico del agua (incluido PH y Cl)**. En la misma sesión, también se adoptó adjudicar a **FCC Aqualia SA** el Lote nº2 **Control analítico del agua con análisis completos**. Ambos lotes integraban el **servicio completo para el control de calidad del agua de consumo humano en el municipio de Mogán**.

Segundo.- Las actas de inicio de ambos lotes tenían como fecha de comienzo de los servicios el 29/07/2020, finalizando ambos en Julio del año 2024

A los antecedentes expuestos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, en relación a las competencias municipales establece lo siguiente:

Artículo 25.

1. El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

[...]

c) **Abastecimiento de agua potable a domicilio** y evacuación y tratamiento de aguas residuales.

[...]

3. Las competencias municipales en las materias enunciadas en este artículo se determinarán por Ley debiendo evaluar la conveniencia de la implantación de servicios locales conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 13:29
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	12/03/2024 13:34



J006754aa97c0c02b607e8157030d1bD

Artículo 26.

1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

a) En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, **abastecimiento domiciliario de agua potable**, alcantarillado, acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Segundo.- El Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, en relación con las competencias y responsabilidades municipales, dispone lo siguiente:

Artículo 4. Responsabilidades y competencias.

1. Cuando la gestión del suministro del agua de consumo sea directa, la administración local deberá realizar sin perjuicio de las que le corresponden a la autoridad sanitaria:

a) El tratamiento de potabilización oportuno para asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al usuario;

b) El Protocolo de Autocontrol y Vigilancia municipal en las infraestructuras de titularidad y gestión municipal;

c) El Plan Sanitario del Agua, en adelante PSA, en las zonas de abastecimiento de titularidad y gestión municipal;

d) La evaluación de fugas estructurales en las redes de distribución y acometidas de titularidad y gestión municipal;

e) La garantía que la calidad del agua de consumo en la red de distribución hasta el punto de entrega de la instalación interior, cumpla con lo dispuesto en el anexo I;

f) La notificación de la información tanto en Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (en adelante, SINAC) como en su página web;

[...]

Tercero.- El todavía vigente Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado mediante resolución 1067 de la Dirección General del Salud Pública del Servicio Canario de la Salud, de 27 de junio de 2008, dispone en los anexos 11 a 16 el procedimientos a seguir para Autocontrol de la calidad de agua de consumo humano

Cuarto.- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (en adelante LCSP), en relación con la necesidad de celebración de contratos, dispone en su artículo 28 lo siguiente:

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

□

Quinto.- De acuerdo con el artículo 17 de la LCSP, el contrato a celebrar tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, ya que su objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Sexto.- Se recoge en el apartado primero del artículo 116 de la LCSP, respecto a la iniciación y el contenido del expediente de contratación y, lo siguiente:

1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.

Séptimo.- Para la adopción del acuerdo encaminado a declarar la necesidad e idoneidad del contrato, así como para que se dé inicio al expediente de contratación, es competente la Junta de Gobierno Local,

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 13:29
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	12/03/2024 13:34

Unidad administrativa de Secretaría

en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento mediante Decreto número 2019/2049, de 17 de junio.

Teniendo en consideración los antecedentes y los fundamentos jurídicos expuestos, se ha concluido la necesidad de llevar a cabo la contratación del servicio, por lo que se tiene a bien se tiene a bien elevar al órgano competente la siguiente

SOLICITUD:

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato del Servicio para el control de calidad del agua de consumo humano en el municipio de Mogán.

Segundo.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del Servicio para el control de calidad del agua de consumo humano en el municipio de Mogán

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos y Contratación, a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista técnico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte

de la Corporación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

CONSIDERANDO que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto 3347/2023, de fecha 19 de junio de 2023.

En su virtud, conforme a tales antecedentes, **PROPONGO** a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la necesidad e idoneidad del contrato del Servicio para el control de calidad del agua de consumo humano en el municipio de Mogán.

Segundo.- Iniciar los trámites oportunos para la aprobación del gasto y de contratación del Servicio para el control de calidad del agua de consumo humano en el municipio de Mogán

Tercero.- Dar traslado del acuerdo adoptado a las Unidades Administrativas de Servicios Públicos y Contratación, a los efectos oportunos.”

Considerando que la adopción de este acuerdo es competencia de esta Junta de Gobierno Local, en virtud de las delegaciones efectuadas por la Alcaldesa de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 3347/2023, de 19 de junio.

La Junta de Gobierno Local, acuerda aprobar la propuesta emitida en los términos que se recogen precedentemente.>>

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Alcaldía-Presidencia, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán, a fecha indicada en la firma digital.

Vº Bº,
La Alcaldía-Presidencia

El Secretario General Accidental

Fdo.: Onalia Bueno García

Fdo.: David Chao Castro
(Decreto 3146/2016, de 2 de diciembre)

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO	Secretario General Accidental	12/03/2024 13:29
ONALIA BUENO GARCIA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	12/03/2024 13:34